

PARMA-2025- LA-033

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RED-08031	VSC No 000221 VSC No. 3167	24/02/2025 28/11/2025	VSC-PARMA-2025-CE-079	05/12/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el día 09 de diciembre de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3167 DE 28 NOV 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
RED-08031"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, suscribieron Contrato de Concesión No RED-08031, para la exploración y explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 68 HECTÁREAS Y 5.286 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción del municipio de NEIRA, departamento de CALDAS con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2018, con las etapas contractuales de la siguiente manera: EXPLORACIÓN: 3 años (Del 23 de agosto de 2018 al 22 de agosto de 2021), CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23 de agosto de 2021 al 22 de agosto de 2024), EXPLOTACIÓN: 24 años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2048.

Mediante la resolución No. VSC 000439 del 23 de junio de 2022, suscrita por Gustavo Adolfo Raad de la Ossa, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se declaró la modificación de las etapas contractuales, quedando así: EXPLORACIÓN: 5 años (Del 23/08/2018 hasta el 22/08/2023), CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23/08/2023 hasta el 22/08/2026), EXPLOTACIÓN: 22 años (Del 23/08/2024 hasta el 22/08/2048). Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de agosto de 2023.

Con Resolución VCT No.649 del 09 de diciembre de 2022, suscrita por William Alberto Martínez Díaz, Vicepresidente de Contratación y Titulación encargado, la Agencia Nacional de Minería aceptó la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondía a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. con Nit. 900434331-0 dentro del Contrato de Concesión No. RED-08031 a favor de la sociedad MINCÓRDOBA S.A.S. con NIT 901.537.199-0. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de diciembre de 2023.

A través de la Resolución GSC No. 000438 del 21 de diciembre de 2022, suscrita por Omar Ricardo Malagón Roper, Gerente de Seguimiento y Control (E), se concedió la suspensión de obligaciones del contrato RED-08031 por el periodo de tiempo comprendido entre el 19 DE MARZO DE 2020 a 19 DE MARZO DE 2021. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2024.

Mediante Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
RED-08031**

CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, suscrita por Fernando Alberto Cardona Vargas, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radica- dos No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, por el representante legal de la sociedad MINERA- LES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT 9015371990, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractua- les no implica la modificación de la duración total del Contrato de Conce- sión No. RED-08031, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1.6 Años	23/08/2018 hasta 18/03/2020
Suspensión de obligaciones	1 Año	19/03/2020 hasta 19/03/2021
Exploración	3.4 Años	20/03/2021 hasta 22/08/2024
Prórroga Exploración	2 Años	22/08/2024 hasta 22/08/2026
Construcción y Montaje	3 Años	23/08/2026 hasta 22/08/2029
Explotación	19 Años	23/08/2029 hasta 22/08/2048

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir al titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la RENUNCIA al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del con- trato de concesión, MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presen- te providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Conce- sión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. -Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar ac- tividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Códig- o Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad titular del contrato de con- cesión No. RED-08031, MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
RED-08031**

901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, a la Alcaldía del municipio de Neira, departamento de Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No RED-08031 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. RED-08031, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Poner en conocimiento de la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, el Concepto Técnico PARMA No. 06 7 de 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT 901537199, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo."

La Resolución VSC 000221 del 24 de febrero de 2025, fue notificada personalmente a la Compañía el día 5 de marzo de 2025, a persona autorizada.

A través de Radicado No. 20251003785462 de 10 de marzo de 2025, el representante legal de MINCORDOBA S.A.S., sociedad identificada con NIT.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
RED-08031**

901.537.199-0, presentó recurso de reposición contra Resolución VSC 000221 del 24 de febrero de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. RED-08031, se evidencia que mediante el radicado No. 20251003785462 de 10 de marzo de 2025, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, y como fundamento señala que la ANM incurrió en un error al momento de emitir la resolución recurrida, toda vez que la misma se encuentra dirigida a la sociedad Minerales Córdoba S.A.S., omitiendo que el titular minero es la Compañía Mincordoba S.A.S. según consta en el certificado del Registro Minero Nacional.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
RED-08031**

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; y el recurso fue interpuesto antes del fenecimiento del término legalmente otorgado, en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el representante legal de la sociedad MINCORDOBA S.A.S., identificada con NIT. 901.537.199-0, son los siguientes:

"FUNDAMENTOS:

La Compañía fundamenta el presente Recurso de Reposición bajo el entendido de que la ANM incurrió en un error al momento de emitir la Resolución VSC 000221, toda vez que la misma se encuentra dirigida a la sociedad Minerales Córdoba S.A.S., omitiendo que el titular minero es la Compañía Mincordoba S.A.S. según consta en el certificado del Registro Minero Nacional.

Así las cosas, la Compañía interpone el presente recurso de reposición con la finalidad de que se modifique la Resolución VSC 000221 tomando como fundamento legal el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 que versa de la siguiente manera:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

En conclusión, la Compañía recurre la Resolución VSC 000221 dado que el acto administrativo toma como titular minero a la sociedad Minerales Córdoba S.A.S., cuando debería haber tomado como titular minero a la sociedad Mincordoba S.A.S. identificada con NIT 901.537.199-0 que es la actual titular del Contrato RED-08031."

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".²

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
RED-08031**

*razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla*³.

En cuanto a lo señalado en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, respecto al error en la digitación del nombre de la sociedad titular, una vez verificada el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, y el sistema de Gestión Documental –SGD– de la Agencia Nacional de minería, se verificó que:

"Mediante Resolución VCT No.649 del 09 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de minería acepta y ordena la inscripción en el Registro minero Nacional de un trámite de Cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. RED-08031 a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 901.537.199-0. Este acto fue Inscrito en el Registro minero Nacional el día 27 de diciembre de 2023."

Por lo cual, le asiste razón al recurrente en cuanto al error evidenciado en el nombre del titular del contrato de concesión No. RED-08031, pues ha quedado expuesto que el 27 de diciembre de 2023 fue inscrita la resolución VCT No.649 del 09 de diciembre de 2022 a través de la cual se concedió la cesión de derechos a la sociedad Mincórdoba S.A.S. de los derechos y obligaciones del contrato referido, por lo cual, deberá proceder esta Autoridad Minera a corregir el nombre del titular del contrato minero, en el sentido de indicar que es la sociedad MINCÓRDOBA S.A.S. en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se resuelve la viabilidad de la renuncia dentro del contrato de concesión No. RED-08031.

En este sentido, se procederá a corregir los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, así:

*"ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radicados No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, por el representante legal de la sociedad **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 9015371990, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la RENUNCIA al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del contrato de concesión, **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

PARÁGRAFO. -Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

*ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT*

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
RED-08031**

901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. (...)

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINCORDOBA S.A.S** identificada con NIT 901537199-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso."

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER el recurso de reposición presentado a través del radicado No. 20251003785462 de 10 de marzo de 2025 en contra de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en consecuencia, corregir los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno, los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – **CONCEDER** la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radicados No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, por el representante legal de la sociedad **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 9015371990, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR VIABLE** la **RENUNCIA** al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del contrato de concesión, **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. -Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
RED-08031***

*901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la
ejecutoria de la presente providencia, proceda a:*

*1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la
terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley
685 de 2001.*

*2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá
otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad
titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad
con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

*3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como
resultado de sus estudios y trabajos mineros. (...)*

*ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente acto
administrativo a la sociedad **MINCORDOBA S.A.S** identificada con NIT
901537199-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus
veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley
1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso."*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025 no modificados en el presente acto administrativo, permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Victor Enrique Algarin Palma

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva, Valentina Cruz Ramirez

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Luisa Fernanda Moreno Lombana, Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony
Fernando Portilla Grijalba*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-079

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3167 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24 DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031” fue notificada personalmente al Sr. DAVID QUINTERO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.709.874 como Autorizado de la Sra. SARAH UNITA ARMSTRONG identificada con NUIP No. 2.000.014.046 en calidad de Representante Legal de MINCORDOBA S.A.S sociedad identificada con NIT. 901.537.199-0

El anterior acto administrativo CONCEDE el recurso de reposición interpuesto a la **RESOLUCIÓN VSC No. 000221 del 24 DE FEBRERO DE 2025**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de diciembre de 2025. Toda vez que no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Manizales el día 05 de diciembre de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales